

Estatutos de
“FUNDACIÓ PRIVADA DE LA CAIXA D’ENGINYERS”
FUNDACIÓN PRIVADA DE LA CAJA DE INGENIEROS

Barcelona, MARZO de 2017

ÍNDICE

PREAMBULO

CAPÍTULO I. Denominación; domicilio y ámbito territorial, nacionalidad, duración, naturaleza, personalidad y régimen legal.

- Artículo 1º. Denominación.
- Artículo 2º. Domicilio, ámbito territorial y nacionalidad.
- Artículo 3º. Duración.
- Artículo 4º. Naturaleza y Personalidad jurídica.
- Artículo 5º. Régimen legal.

CAPÍTULO II. Fines fundacionales, Actividades y Beneficiarios.

- Artículo 6º. Fines fundacionales.
- Artículo 7º. Actividades.
- Artículo 8º. Beneficiarios.

CAPÍTULO III. Dotación, recursos, y patrimonio de la Fundación.

Sección 1ª. Dotación.

- Artículo 9º. Dotación inicial e incrementos de dotación

Sección 2ª. Recursos.

- Artículo 10º. Obtención de ingresos.
- Artículo 11º. Herencias y donaciones.
- Artículo 12º. Medios económicos de la Fundación.

Sección 3ª. Patrimonio y Actividades económicas de la Fundación.

- Artículo 13º. Patrimonio de la Fundación.
- Artículo 14º. Afectación.
- Artículo 15º. Titularidad de bienes y derechos.
- Artículo 16º. Actos de disposición y reinversión.

CAPÍTULO IV. Reglas básicas para la aplicación de los recursos y participación en sociedades.

- Artículo 17º. Aplicación de rentas e ingresos al cumplimiento de los fines fundacionales.
- Artículo 18º. Gastos de funcionamiento.
- Artículo 19º. Participación en sociedades.

CAPÍTULO V. Gobierno de la Fundación.

Sección 1ª. El Patronato

- Artículo 20º. Naturaleza y Atribuciones del Patronato.
- Artículo 21º. Composición, designación y ejercicio del cargo.
- Artículo 22º. Aceptación del cargo.
- Artículo 23º. Carácter económico del cargo.
- Artículo 24º. Autocontratación y conflictos de interés.
- Artículo 25º. Desempeño del cargo de patrono y responsabilidad.
- Artículo 26º. Sustitución, cese y suspensión de patronos.
- Artículo 27º. Reuniones del Patronato y lugar de celebración.
- Artículo 28º. Convocatoria del Patronato.
- Artículo 29º. Constitución del Patronato.
- Artículo 30º. Adopción de acuerdos.
- Artículo 31º. Actas de las reuniones del Patronato.
- Artículo 32º. Competencia del Patronato.
- Artículo 33º. Nombramiento y funciones del Presidente y Vicepresidentes del Patronato.
- Artículo 34º. Nombramiento y Funciones del Secretario y del Vicesecretario del Patronato.

Sección 2ª. La Comisión Ejecutiva y otras delegaciones.

- Artículo 35º. Creación de la Comisión Ejecutiva, delegación de facultades, y apoderamientos generales.
- Artículo 36º. Inscripción de la delegación de facultades, de los apoderamientos generales y de la existencia de otros órganos.

Sección 3ª. El Gerente.

- Artículo 37º. Carácter y existencia.
- Artículo 38º. Funciones de la Gerencia.
- Artículo 39º. Nombramiento.
- Artículo 40º. Duración del cargo de Gerente.
- Artículo 41º. Retribución y Organigrama.

CAPÍTULO VI. Consejos Asesores, Comité de Honor y Entidades Benefactoras.

- Artículo 42º. Consejos Asesores o Comisiones de Asesoramiento.
- Artículo 43º. Comité de Honor y Personas Benefactoras.

CAPÍTULO VII. Contabilidad, Auditoría y Plan de Actuación.

- Artículo 44º. Ejercicio Económico.
- Artículo 45º. Plan de actuación.

Artículo 46º. Cuentas anuales e inventario.

Artículo 47º. Código de conducta y auditoría de cuentas.

CAPÍTULO VIII. Fondos Especiales.

Artículo 48º. Fondos especiales.

CAPÍTULO IX. Modificación, Fusión, Escisión y Disolución.

Sección 1ª. Modificación de los Estatutos.

Artículo 49º. Acuerdo de modificación: requisitos.

Artículo 50º. Escritura pública y aprobación del Protectorado.

Sección 2ª. Fusión y Escisión de la Fundación.

Artículo 51º. Acuerdo de Fusión: requisitos e inscripción.

Artículo 52º. Acuerdo de Escisión: requisitos e inscripción

Sección 3ª. Disolución de la Fundación.

Artículo 53º. Disolución de la Fundación.

Artículo 54º. Destino de los bienes y derechos fundacionales tras la liquidación de la Fundación.

CAPÍTULO X. Disposición Final.

Artículo 55º. Remisión General a la normativa legal y reglamentaria.

PREÁMBULO

Ante la creciente importancia que en el ámbito de la sociedad en que vivimos están adquiriendo las actitudes solidarias y la asunción de responsabilidades sociales, en las que cada vez más se involucran las sociedades de naturaleza mercantil la “Agrupació Socio-Cultural i Tecnològica dels Enginyers”, inscrita con el número 5735 en el Registro de Barcelona de la Direcció General de Dret i d'Entitats Jurídiques de la Generalitat de Catalunya, y como entidad vinculada al Grupo de Empresas de la “Caja de Crédito de los Ingenieros, S. Coop. de crédito”, sensible a dichas inquietudes, quiere convertirse en punto de referencia para el desarrollo de actividades culturales, sociales, benéfico-asistenciales, profesionales y tecnológicas del entorno local o de la comunidad en general, con especial incidencia en el ámbito de la ingeniería, así como en la difusión, promoción y desarrollo del cooperativismo.

Por ello y con objeto de mejorar la eficiencia de los recursos humanos y materiales empleados hasta la fecha para la obtención de dichos fines, se constituye la presente Fundación mediante la transformación de la precitada Asociación, siendo por tanto legítima continuadora, a título universal de la personalidad de la misma, a la cual le correspondería formalmente la condición de Fundadora, y quien viene a hacer suya y ejecutar la voluntad de la precitada Caja de Ingenieros de incardinarse en el marco de actuaciones encaminadas a aportar a la sociedad recursos y herramientas que permitan una mejora permanente de las condiciones de vida de las personas, en la medida de sus posibilidades, y desde su vocación de servicio a la Ingeniería y a los ingenieros.

CAPÍTULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL, NACIONALIDAD, DURACIÓN, NATURALEZA, PERSONALIDAD JURÍDICA Y RÉGIMEN LEGAL

Artículo 1º. Denominación

- 1.1 *Denominación.* La fundación adopta la denominación social de “FUNDACIÓ PRIVADA de la CAIXA D'ENGINYERS - FUNDACIÓ PRIVADA de la CAJA DE INGENIEROS”.
- 1.2 En los siguientes artículos la entidad será denominada de forma abreviada como “la Fundación”.

Artículo 2º. Domicilio, ámbito territorial y nacionalidad

- 2.1 *Domicilio.* Tiene su domicilio en la ciudad de Barcelona, calle Potosí, número 22, lugar donde se encuentra la sede de su Patronato.
- 2.2 El Patronato podrá acordar, en la forma y términos previstos en la legislación sobre fundaciones, el cambio de domicilio y la apertura de delegaciones o establecimientos de la Fundación allí donde se considere necesaria su localización para el mejor desarrollo de sus fines.
- 2.3 *Ámbito territorial.* El ámbito de la Fundación se circunscribe territorialmente al estado español y desarrollará sus actividades principalmente en Cataluña.

2.4 Nacionalidad. La Fundación tiene la nacionalidad española.

Artículo 3º. Duración

La Fundación se constituye con carácter de permanencia y por tiempo indefinido, dando comienzo a sus actividades una vez haya sido inscrita en el Registro de Fundaciones y subsistirá mientras pueda cumplir los fines fundacionales.

Artículo 4º. Naturaleza y Personalidad jurídica

4.1 Naturaleza. La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro constituida mediante la afectación de bienes y derechos de contenido económico y el destino de sus rendimientos o de los recursos obtenidos por otros medios al cumplimiento de sus fines fundacionales.

4.2 Personalidad jurídica. Con la inscripción de la Carta fundacional en el Registro de Fundaciones la Fundación adquiere personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para adquirir, poseer, administrar, vender bienes y derechos y contraer obligaciones sin fin de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se relacionan en el artículo 6º de estos Estatutos.

Artículo 5º. Régimen legal

5.1 La Fundación se registrará por la carta fundacional y los presentes Estatutos, y en aquello que no esté previsto por las disposiciones contenidas en el Libro tercero del Código Civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril, del Parlamento de Cataluña (en adelante la "Ley"), y demás disposiciones civiles, administrativas y tributarias que le sean de aplicación en cada momento, y estará sujeta a las funciones de supervisión y control del Protectorado conforme a Ley.

El Protectorado es el órgano al que le corresponde velar para que se cumplan las finalidades fundacionales, las disposiciones legales y los estatutos, cumpliéndose la voluntad fundacional y ejerciendo sus funciones por medio del Departamento de la Generalitat que las tenga adscritas.

5.2 La Fundación se acoge al régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, a cuyo fin cumplirá los requisitos legales y reglamentarios exigibles.

- CAPÍTULO II - **FINES FUNDACIONALES, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS**

Artículo 6º. Fines fundacionales

Los fines principales de la Fundación son los de:

- a) Promoción y fomento de actos de interés social, cultural, benéfico-asistencial, de interés deportivo, educativo o científico, profesional y tecnológico del entorno local o de la comunidad en general.
- b) La mejora de la calidad de vida y del desarrollo comunitario y la protección medioambiental.

- c) La difusión, promoción y desarrollo del cooperativismo.
- d) La gestión y administración de las obras sociales que le encomiende cualquier órgano competente de la “CAIXA DE CRÈDIT DELS ENGINYERS-CAJA DE CRÉDITO DE LOS INGENIEROS, S. COOP. DE CRÉDITO” en aquellos fines que coincidan con los fundacionales y, en especial, al cumplimiento de los fines del Fondo de Educación y Formación, que sean dotadas con los fondos, asignaciones y los medios necesarios o subvencionadas convenientemente.

Artículo 7º. Actividades

- 7.1 Para la consecución de los fines fundacionales mencionados en el artículo anterior, la Fundación podrá llevar a cabo, entre otras, las siguientes actividades que, en la medida de lo posible, deberán incidir en el ámbito de la ingeniería y sus profesionales:
- a) La investigación y el fomento de cuantos medios contribuyan a mejorar la formación laboral, profesional, empresarial, la calidad de vida y el medioambiente.
 - b) La formación y educación en los principios y valores cooperativos y la promoción de las relaciones intercooperativas.
 - c) La gestión y administración de las obras sociales que le encomiende la “*Caixa de Crèdit dels Enginyers-Caja de Crédito de los Ingenieros, S.Coop. de Crédito*” en los fines que coincidan con los fundacionales.
 - d) La atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas o de enfermedad.
 - e) La organización de cursos, conferencias, congresos, sesiones de estudio y de investigación y otros actos similares sobre temas relacionados con los fines fundacionales.
 - f) La financiación, preparación, edición y divulgación de las publicaciones y estudios relacionados con los fines fundacionales.
 - g) La concesión de becas, bolsas de estudio y cualquier otra ayuda económica similar para la promoción de estudios y actividades relacionados con los fines fundacionales.
 - h) La concesión de premios a las personas, organizaciones e instituciones que hayan destacado en el mundo cultural, social, profesional y cooperativo.
 - i) La realización de donaciones, así como la concesión de anticipos y patrocinios.
 - j) Cualesquiera otras actividades análogas que permitan a la Fundación el mejor cumplimiento de sus fines, teniendo en cuenta que el Patronato, atendidas las circunstancias de cada época, tiempo y lugar, podrá desarrollar, con plena libertad de elección dentro de los fines y el interés de la Fundación, las actividades mencionadas o aquellas otras que, directa o indirectamente, se relacionen con los principios y el espíritu que inspiran la Fundación.
- 7.2 La relación de actividades contenida en el número anterior no entraña obligación de realizar todas y cada una de ellas, ni les otorga orden de prelación. En consecuencia, la Fundación, en razón de las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad en la proyección de su actuación hacia cualquiera de sus finalidades propias, persiguiendo en cada momento los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten convenientes.
- 7.3 Para el desarrollo de sus actividades, la Fundación podrá actuar, entre otros modos posibles, utilizando los medios propios o contratando la prestación de servicios por terceros

para la ejecución de sus programas y/o participando en el desarrollo de actividades de otras entidades que coincidan o confluyan con los fines de la Fundación.

- 7.4 Las actividades encaminadas al cumplimiento de su objeto las podrá realizar la Fundación bien directamente, o bien a través de otras entidades de reconocido prestigio en los campos de acción social o asistencial, de la educación y de la cultura.
- 7.5 Las actividades relacionadas con los fines de la Fundación serán llevadas a cabo por profesionales con la titulación correspondiente y según las normas que específicamente las regulen, mediante la obtención, en su caso, de los permisos pertinentes.
- 7.6 Las actividades relacionadas con los fines de la Fundación, podrán ser dotadas con los recursos que se estimen convenientes, dentro del marco legal y de los presentes estatutos, en forma de otorgamiento de préstamos sin interés, que implicarán la devolución de capitales entregados en las condiciones que contractualmente se determinen. Asimismo, los recursos facilitados en esta forma, computarán y serán considerados incluidos en los límites del porcentaje descrito en el artículo 17.2 de los presentes estatutos.

Artículo 8º. Beneficiarios

- 8.1 La Fundación actuará de acuerdo con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación en la determinación de los beneficiarios. A tal efecto, la Fundación dará información pública suficiente de sus fines y actividades, de modo que puedan ser conocidos por los posibles beneficiarios y demás interesados.
- 8.2 La designación de los beneficiarios concretos se efectuará por el Patronato, o por quien éste delegue, valorando la concurrencia en cada posible beneficiario de los principios de mérito, capacidad y necesidad, apreciados de acuerdo con los criterios antedichos de imparcialidad, objetividad y no discriminación.
- 8.3 El Patronato podrá solicitar, si lo considera conveniente u oportuno, la colaboración o el asesoramiento, permanente o esporádico, de personalidades destacadas del mundo académico, cultural, científico, artístico, político, económico o social para que colaboren con la Fundación en la elección de las actividades a desarrollar y en la selección de los beneficiarios de las prestaciones.
- 8.4 Nadie podrá alegar ante la Fundación, ni individual ni colectivamente, derecho o preferencia algunos, para el goce de sus beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.

CAPÍTULO III

DOTACIÓN, RECURSOS, Y PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Sección 1ª. Dotación

Artículo 9º. Dotación inicial e incrementos de dotación.

- 9.1 Aportación inicial. La dotación podrá consistir en bienes y derechos de cualquier clase, de contenido económico o patrimonial.

El patrimonio fundacional inicial es de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO EUROS Y QUINCE CENTIMOS DE EURO (3.655.525,15.-€), y está constituido inicialmente por las partidas de recursos propios que aparecen en el balance cerrado aprobado junto con el acuerdo de transformación adoptado por la “Agrupació Socio-Cultural dels Enginyers Industrials de Catalunya”

- 9.2 La dotación de la Fundación dispone inicialmente de un patrimonio formado por la dotación inicial recogida en la carta fundacional, y por los bienes y derechos de contenido económico o patrimonial que, durante la existencia de la fundación, se aporten o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

- 9.3 Incrementos de dotación. Los incrementos de dotación, que deben respetar las normas de aplicación obligatoria de rentas y demás ingresos, deben hacerse constar en las cuentas anuales que se presenten al Protectorado.

- 9.4 Los incrementos de dotación, si la aportación es no dineraria, deberán hacerse constar en escritura pública en la que deben describirse los siguientes elementos:

- a) Los bienes y derechos aportados.
- b) Los datos registrales y el título o concepto de la aportación.
- c) El informe de valoración correspondiente, si procede.
- d) La manifestación de voluntad del aportante en el sentido de que la aportación forme parte de la dotación.

Sección 2ª Recursos

Artículo 10º. Obtención de ingresos.

La Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que desarrolle o los servicios que preste a sus beneficiarios, siempre que ello no sea contrario a la voluntad fundacional, no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios ni desvirtúe el interés general de su finalidad ni su carácter no lucrativo.

Artículo 11º. Herencias y donaciones.

- 11.1 Herencias. La aceptación de herencias por la Fundación se hará siempre a beneficio de inventario. Los patronos serán responsables frente a la Fundación de la pérdida del beneficio de inventario.

- 11.2 Donaciones. La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias, será comunicada por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de diez días hábiles

siguientes, pudiendo éste ejercer las acciones de responsabilidad contra los patronos, si los actos del Patronato fueran lesivos para la Fundación, en los términos previstos en la Ley.

Artículo 12º. Medios económicos de la Fundación.

- 12.1 *Medios económicos.* Los medios económicos para el logro de los fines de la Fundación estarán compuestos por:
- a) Los rendimientos de la dotación.
 - b) Los frutos, rentas, productos o beneficios del patrimonio de la Fundación.
 - c) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
 - d) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, nacional o extranjero.
 - e) Las donaciones, herencias y legados que la Fundación reciba y los demás bienes y derechos que adquiera, sin destino específico al incremento de la dotación Fundacional.
 - f) Las subvenciones concedidas a la Fundación.
 - g) Las aportaciones o contribución de personas o entidades benefactoras.
 - h) En general, los demás fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- 12.2 En todo caso, la Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas a sus fines fundacionales, de acuerdo con la Ley y demás preceptos aplicables a las fundaciones de régimen fiscal especial.

Sección 3ª. Patrimonio y Actividades Económicas de la Fundación

Artículo 13º Patrimonio de la Fundación.

El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquéllos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 14º. Afectación.

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de manera inmediata y sin interposición obligada de personas, a la realización de los fines de la Fundación.

Artículo 15º. Titularidad de bienes y derechos.

- 15.1 *Inventario.* La Fundación deberá figurar como titular de todos sus bienes y derechos, que deberán constar en un Inventario anual.
- 15.2 *Registros públicos.* Los bienes y derechos integrantes del patrimonio de la Fundación, que sean inscribibles, se inscribirán en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 16º Actos de disposición y reinversión.

16.1 Los bienes que integran la dotación y los destinados directamente al cumplimiento de las finalidades fundacionales solo pueden ser enajenados o gravados a título oneroso y respetando las condiciones puestas por los fundadores o los aportantes. El producto obtenido con su enajenación o gravamen debe reinvertirse en la adquisición o la mejora de otros bienes aplicando el principio de subrogación real.

16.2 Para el caso que se den circunstancias excepcionales que impidan cumplir total o parcialmente el deber de reinversión, el Patronato, antes de llevar a cabo el acto de disposición, debe presentar una declaración responsable al protectorado en el que haga constar que se dan estas circunstancias y debe aportar un informe suscrito por técnicos independientes que acredite la necesidad del acto de disposición y las razones que justifican la no-reinversión. También se debe justificar el destino que se dé al producto que no se reinvierta, que debe estar siempre dentro de las finalidades de la Fundación.

No obstante ello, en todos los casos de enajenación o gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o bienes muebles, con un valor superior a 15.000 Euros, deben comunicarse al protectorado antes de su ejecución. Si el valor de mercado supera los 100.000 Euros o el 20% del activo de la fundación que resulte del último balance aprobado, el patronato, antes de la perfección del contrato, debe presentar una declaración responsable al protectorado en que haga constar que la operación es beneficiosa para la fundación y debe aportar un informe suscrito por técnicos independientes que acredite que la operación responde a criterios económicos-financieros y de mercado. Se exceptúan los actos de enajenación de bienes negociados en mercados oficiales si la enajenación se efectúa al menos por el precio de la cotización.

16.3 Será necesaria la autorización previa del Protectorado para realizar los actos de disposición, gravamen o administración extraordinaria en los siguientes casos:

- a) Si los bienes o derechos objeto de disposición se han recibido de instituciones públicas o se han adquirido con fondos públicos.
- b) Si el donante lo ha exigido expresamente.
- c) Si lo establece una disposición estatutaria.

Si, en el plazo de dos meses a partir de la presentación de la solicitud de autorización, el protectorado no ha dictado resolución expresa, opera el silencio administrativo positivo y el objeto de la solicitud se tiene por autorizado, salvo que el protectorado haya requerido al solicitante determinada documentación relativa a la solicitud de autorización.

16.4 Las enajenaciones o gravámenes a que se refiere el presente artículo se inscribirán en el Registro de la Propiedad o en el Registro público que corresponda por razón del objeto, y se reflejarán en el Libro inventario de la Fundación y en la memoria de las cuentas anuales presentadas al Protectorado.

CAPÍTULO IV

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES

Artículo 17°. Aplicación de rentas e ingresos al cumplimiento de los fines fundacionales.

- 17.1 *Aplicación de rentas.* El Patronato, al concretar las actividades a desarrollar en el cumplimiento de las finalidades de la Fundación, asignará los recursos a los programas o actividades, procurando la mayor rentabilidad de los recursos en la obtención de los fines fundacionales.
- 17.2 *Aplicación obligatoria.* A la realización de los fines fundacionales, la Fundación destinará, al menos, el setenta por ciento (70%) de las rentas y de los demás ingresos netos anuales que obtenga al cumplimiento de los fines fundacionales. Los donativos, los recursos que se destinen a incrementar la dotación y los resultados obtenidos por enajenaciones de bienes o de derechos con obligación de reinversión no entran en el cálculo del porcentaje establecido.
- 17.3 *Aplicación del remanente.* El resto debe aplicarse al cumplimiento diferido de estas finalidades o al incremento de los fondos propios de la Fundación. El Patronato debe aprobar las formas de aplicación de este remanente.
- 17.4 *Plazo máximo de aplicación.* La aplicación de, al menos, el setenta por ciento (70%) de los ingresos al cumplimiento de los fines fundacionales debe hacerse efectiva en el plazo de cuatro (4) ejercicios a contar del inicio del siguiente al de la acreditación contable.

Artículo 18°. Gastos de funcionamiento.

Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato y de sus órganos delegados, sin contar con el coste de las funciones de dirección o gerencia, no pueden ser superiores al quince por ciento (15%) de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio.

Artículo 19. Participación en sociedades.

- 19.1 La Fundación puede constituir sociedades y participar en las mismas. Si ello supone la asunción de responsabilidad personal por las deudas sociales, se requerirá la autorización previa del Protectorado.
- 19.2 La Fundación deberá comunicar al Protectorado en el plazo de treinta días la adquisición de acciones o participaciones sociales que le confieran, directa o indirectamente, el control de sociedades de responsabilidad limitada.
- 19.3 La Fundación podrá gestionar directamente explotaciones económicas si se trata de una actividad accesoria o subordinada respecto a los fines fundacionales.

CAPÍTULO V **GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

Sección 1ª. El Patronato

Artículo 20. Naturaleza y Atribuciones del Patronato.

- 20.1 Naturaleza. El Patronato es el órgano superior de gobierno de la Fundación un órgano colegiado de gobierno y representación de la Fundación, el cual administra y representa la Fundación de acuerdo con los Estatutos y la ley aplicable.
- 20.2 Funciones. El Patronato y el resto de órganos de gobierno de la Fundación ejercerán sus respectivas funciones y competencias con plena independencia y soberanía, y sin otras limitaciones que las que establecen estos Estatutos y las leyes, con escrupuloso respeto a la voluntad de la institución fundadora, puesta de manifiesto en la carta fundacional y en los Estatutos.
- 20.3 Atribuciones indelegables. El Patronato podrá delegar sus funciones, excepto las siguientes:
- a) La modificación de los Estatutos.
 - b) La fusión, escisión o disolución de la Fundación.
 - c) La elaboración y aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales.
 - d) Los actos de disposición de bienes y derechos que, de forma conjunta o individualizada, tengan un valor superior al cinco por ciento (5%) del activo de la Fundación, salvo que sean títulos de valor con cotización oficial por un precio igual o superior al de cotización. No obstante ello, pueden hacerse apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato
 - e) La constitución o dotación a otra persona jurídica.
 - f) La fusión, escisión y cesión de todos o una parte de los activos y pasivos.
 - g) La disolución de sociedades o personas jurídicas
 - h) Los que requieran autorización o aprobación del Protectorado, o la adopción y formalización de una declaración responsable.
 - i) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.
 - j) Los actos de constitución o disolución de otra persona jurídica y los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas.
 - k) La elección, renovación, sustitución y separación del Gerente, de los miembros del Consejo Asesor y del Comité de Honor.

Artículo 21º. Composición, designación y ejercicio del cargo

- 21.1 Número. El Patronato estará compuesto por un mínimo de CATORCE (14) y un máximo de VEINTISIETE (27) miembros.
- 21.2 Designación. Los patronos son designados de acuerdo con los Estatutos. Pueden ser patronos nominales, por razón de la ocupación de un cargo o de otra circunstancia, o por elección.
- 21.3 Requisitos. Los patronos podrán ser personas físicas o jurídicas. Las personas físicas patronos o representantes de las personas jurídicas habrán de tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos y no haber sido condenados por delitos contra el patrimonio, el orden socio-económico o por delitos de falsedad. El patrono persona jurídica deberá designar a la persona física que lo represente en el Patronato.
- 21.4 Clases. Los patronos podrán tener carácter nato o electivo.
- a) Patronos natos:
Son patronos natos:

- i. El Presidente del Consejo Rector de la “Caja de Crédito de los Ingenieros, S. Coop. de crédito”.
- ii. El Vicepresidente, Secretario y diez (10) vocales del Consejo Rector de la “Caja de Crédito de los Ingenieros, S. Coop. de crédito”
- iii. El Director General de la “Caja de Crédito de los Ingenieros, S. Coop. de crédito”.

b) *Patronos electivos*: Cualesquiera otras personas designadas para integrar el Patronato tendrán la condición de patronos electivos y ejercerán su mandato por un periodo de cuatro (4) años pudiendo ser reelegidos una o varias veces.

21.5 Los patronos electivos podrán ser nombrados inicialmente por la Fundadora y, en su defecto o cuando expire su mandato, el propio Patronato, por mayoría simple y a propuesta de su Presidente, podrá completar el número de sus miembros hasta el máximo establecido, designando patronos entre personas especialmente capacitadas para el cargo por su reconocido prestigio o competencia intelectual, empresarial, docente, investigadora, profesional o técnica en cualquiera de los campos a que se extienden los fines de la Fundación.

21.6 En el supuesto de que un patrono nato cesara en sus funciones por alguna de las causas previstas en los apartados d), e) o f) del artículo 26.2 de los presentes Estatutos, y no obstante ello continuara en el cargo por razón del cual fue designado patrono, el Patronato podrá nombrar un sustituto, el cual tendrá el carácter de patrono electivo y ejercerá sus funciones hasta tanto el patrono sustituido no cese en el cargo de la Caja de Ingenieros por razón del cual fue nombrado y sea nombrado su sustituto en el cargo.

21.7 En el supuesto de que la mayoría de los miembros del Patronato no sean patronos natos, el nombramiento de nuevos patronos electivos requerirá la aprobación previa por parte del Consejo Rector de la “Caja de Crédito de los Ingenieros, S. Coop. de crédito”.

21.8 *Delegación*. El cargo de patrono debe ejercitarse personalmente. Sin embargo, los patronos pueden delegar por escrito el voto, respecto a actos concretos, en otro patrono. Si la condición de patrono es atribuida por razón de un cargo, puede actuar en nombre del titular de este cargo la persona que pueda sustituirle de acuerdo con las reglas de organización de la institución de que se trate.

Artículo 22°. Aceptación del cargo.

22.1 *Aceptación*. Los patronos entran en funciones después de haber aceptado el cargo para el que han sido designados.

22.2 *Forma*. La aceptación puede hacerse constar en las siguientes formas:

- a) En la carta fundacional o en otra escritura pública.
- b) En un documento privado, con la firma de la persona física que acepta el cargo legitimada notarialmente.
- c) Con un certificado del Secretario, con la firma legitimada notarialmente, si la aceptación se ha producido en reunión del patronato.
- d) Por comparecencia ante el Protectorado del Secretario o de la persona que acepta el cargo.

- 22.3 Aceptación patronos personas jurídicas. Las personas jurídicas deben aceptar formar parte del Patronato por acuerdo del órgano competente al efecto o, si esta competencia no está atribuida, del órgano de gobierno, con designación de la persona natural que la vaya a representar en el Patronato.
- 22.4 Notificación al Protectorado. La aceptación de los patronos, personas físicas o jurídicas y, en su caso, la designación de las personas naturales representantes de las personas jurídicas, se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones correspondiente. En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocupen, se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad de a quien corresponda su sustitución. En su caso, el sustituto a quien corresponda ostentar el mandato de patrón por razón de su cargo ha de aceptar el referido mandato de patrón.
- 22.5 Cese representante persona jurídica. La sustitución, cese, suspensión o fallecimiento de la persona física representante de la persona jurídica patrono, no afectará al carácter de ésta como patrono, a salvo la responsabilidad que pudiera imputarse a la persona jurídica patrono conforme a Ley y Estatutos. En cualquier caso, la persona jurídica patrono tendrá que nombrar a otra persona física representante.

Artículo 23º. Carácter económico del cargo de patrono.

- 23.1 Gratuidad. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a solicitar anticipos o ser reembolsados de los gastos incurridos en el ejercicio de su cargo, así como a la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por razón de este ejercicio.
- 23.2 Relación laboral o profesional. En todo caso la relación laboral o profesional que puedan tener los patronos con la Fundación deberá ajustarse a la ley aplicable en cada momento.
- 23.3 Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implican el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, siempre y cuando se articule mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales retribuidas.
- El patronato, antes de la formalización del contrato del patrono con la Fundación, debe presentar al protectorado declaración responsable de acuerdo con lo establecido en el artículo 332-9.
- Si el importe de los contratos formalizados con un patrono es superior a 100.000 Euros anuales o al 10% de los ingresos devengados en el último ejercicio económico cerrado y aprobado por el patronato, debe acompañarse la declaración responsable con un informe validado por técnicos independientes que justifique que la contratación es beneficiosa para la fundación y responde a criterios del mercado laboral o profesional.
- También se requiere dicho informe si el coste anual de los contratos formalizados con patronos, más el coste del nuevo contrato que se pretende formalizar, es superior al dicho 10 %.

Artículo 24º. Autocontratación y conflicto de interés.

- 24.1 Autocontratación. Los patronos y personas especialmente vinculados con ellos, para poder suscribir con la Fundación, contratos de compraventa o arrendamientos de bienes inmuebles o de bienes muebles de extraordinario valor, de préstamo de dinero o de prestación de servicios retribuidos, deberán adoptar una declaración responsable y deberán presentarla al protectorado junto con la pertinente documentación justificativa.
- 24.2 Conflicto de interés. Los patronos y las personas indicadas en el artículo 312-9.3 de la Ley se abstendrán de participar en todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad de la gestión de la Fundación.

Los patronos y las personas indicadas en el artículo 312-9.3 de la Ley no mantendrán relación profesional o laboral retribuida con la Fundación.

Los patronos y las personas indicadas en el artículo 312-9.3 de la Ley no podrán participar en sociedades de carácter mercantil constituidas o participadas por la Fundación.

Durante los dos (2) años siguientes a su cese los patronos no podrán desarrollar servicios profesionales o comerciales con sociedades civiles o mercantiles y demás entidades con ánimo de lucro, constituidas o participadas por la Fundación.

Anualmente el Patronato hará un informe sobre las situaciones de conflictos de intereses que se hayan podido producir y las medidas que se adoptaron para asegurar la objetividad de las decisiones o acuerdos tomados. Este informe se incorporará como Anexo a las cuentas anuales de cada ejercicio.

Artículo 25º. Desempeño del cargo de patrono y responsabilidad.

- 25.1 Diligencia. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal y servir con lealtad a la fundación, actuando siempre en interés de ésta. Los patronos deben hacer que se cumplan las finalidades fundacionales y tiene el deber de conservar los bienes de la Fundación y mantener su productividad, con criterios financieros de prudencia adecuados a las circunstancias concretas.
- 25.2 Deberes. Los patronos para cumplir sus funciones tienen el deber de asistir a las reuniones, informarse sobre la marcha de la Fundación y de participar en las deliberaciones y en la adopción de acuerdos, así como cumplir los deberes contables exigidos por la Ley, custodiar los libros, tenerlos actualizados y guardar secreto de las informaciones confidenciales relativas a la Fundación, incluso después de haber cesado en el cargo.
- 25.3 Responsabilidad. Los patronos responden de los daños que causen a la Fundación por incumplimiento de la Ley, o de los Estatutos o por actos u omisiones negligentes en el ejercicio de sus funciones.
- 25.4 Solidaridad. La responsabilidad, si es imputable a varias personas, tiene carácter solidario. Si la responsabilidad por daños a la Fundación no puede imputarse a una o más personas determinadas, responden todos los miembros del órgano, excepto los siguientes:
- a) Los que se han opuesto al acuerdo y no han intervenido en la ejecución.

b) Los que no han intervenido en la adopción ni en la ejecución del acuerdo, siempre que hayan hecho todo lo que era posible para evitar el daño o al menos se hayan opuesto formalmente al saberlo.

25.5 Prescripción. La acción de responsabilidad en interés de la Fundación prescribe a los tres (3) años de la fecha en que los responsables cesan en el cargo.

25.6 Acción de responsabilidad contra patronos. La acción de responsabilidad por daños a la fundación es independiente de la que corresponda a cualquier persona por actos u omisiones de los patronos que hayan lesionado sus derechos e intereses. Esta acción prescribe a los tres años, contados de acuerdo con lo establecido en el artículo 121-23 del Código Civil de Cataluña.

Artículo 26º. Sustitución, cese y suspensión de patronos.

26.1 Acuerdo. El cese o sustitución de los miembros del Patronato deberá ser acordada por el propio Patronato en cualquier momento, y, en su defecto, por el Protectorado. En caso de patrono persona jurídica, el cambio de la persona física que la represente no supone cambio de patrono.

26.2 Causas. El cese de los patronos se producirá por las siguientes causas:

- a) Muerte o declaración de fallecimiento del patrono persona física, así como por extinción del patrono persona jurídica.
- b) Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.
- c) Cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) No desempeñar el cargo con la diligencia debida, si así se declara por resolución judicial firme.
- e) Resolución judicial que estime la acción de responsabilidad que frente a ellos se entablare por el desempeño del cargo de patrono.
- f) Renuncia, que deberá hacerse constar en cualquiera de las formas previstas en el artículo 22.2 de los Estatutos relativo a la aceptación del cargo, y tendrá efectividad desde el momento en que se notifique formalmente al Protectorado.
- g) En caso de los patronos electivos, por acuerdo del Patronato adoptado por mayoría.

26.3 Suspensión del cargo. La suspensión de los patronos podrá ser acordada cautelarmente por la autoridad judicial cuando se entable contra ellos acción de responsabilidad.

26.4 Inscripción. La sustitución, el cese y la suspensión de patronos deberán ser inscritos en el correspondiente Registro de Fundaciones.

26.5 Para la inscripción del cese de los patronos, se aportará el acta del Patronato o certificado del Secretario con el visto bueno de su Presidente donde se acredite la concurrencia de la causa que corresponda.

Artículo 27º. Reuniones del Patronato y lugar de celebración.

27.1 Reuniones del Patronato. El Patronato se reunirá siempre que lo estime conveniente el Presidente, y deberá hacerlo en los supuestos de reuniones obligatorias ordenadas por la

legislación aplicable y por estos Estatutos, y siempre que lo solicite, como mínimo, el veinticinco por ciento (25%) de los patronos.

- 27.2 Periodicidad. Se reunirá, al menos, dos (2) veces en el ejercicio anual:
- a) Una, en los últimos tres (3) meses de cada ejercicio, para elaborar y remitir al Protectorado un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevean desarrollar durante el ejercicio siguiente.
 - b) Otra, en el plazo máximo de seis (6) meses desde el cierre del ejercicio para decidir sobre la aprobación de las cuentas anuales.
- 27.3 Lugar de celebración. Las reuniones podrán celebrarse en todo el territorio estatal. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que el Patronato ha sido convocado para su celebración en el domicilio de la Fundación.
- 27.4 Reunión a distancia. Las reuniones, asimismo, podrán celebrarse por medio de videoconferencia u otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde se encuentra la persona que preside.

Artículo 28. Convocatoria del Patronato.

- 28.1 Facultad de convocar. El Presidente convocará las reuniones del Patronato, pudiendo hacerlo directamente o a través del Secretario.
- 28.2 Obligación de convocar. El Patronato, asimismo, debe convocarse, siempre que lo soliciten como mínimo una cuarta parte de sus miembros. La solicitud debe dirigirse al Presidente o a la persona legitimada para realizar la convocatoria y debe incluir los asuntos que tengan que tratarse. La reunión en este caso debe celebrarse en el plazo máximo de treinta (30) días a contar de la solicitud. De no efectuarse la convocatoria en los casos en que existe obligación de hacerlo, por ninguna de las personas mencionadas, los interesados que tengan legitimación para ello, podrán solicitar la realización de la convocatoria al Protectorado o, en su caso, al juez de primera instancia del domicilio social, previa audiencia al Presidente del Patronato.
- 28.3 Forma de la convocatoria. La convocatoria del Patronato deberá remitirse por escrito, incluidos los medios electrónicos, para su recibo por el destinatario al menos cinco (5) días naturales antes de la reunión.
- 28.4 Contenido de la convocatoria. La notificación de la convocatoria deberá incluir el orden del día aprobado por el Presidente o solicitado por los instantes y el lugar, día y hora de la reunión. En este último caso, el Presidente podrá añadir otros puntos además de los interesados por los solicitantes.

Artículo 29. Constitución del Patronato.

- 29.1 El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren presentes o legalmente representados, al menos, la mitad más uno de sus miembros, debidamente convocados. Si el

número de éstos es impar bastará con que el de los presentes o legalmente representados sea superior al de no concurrentes. Sin embargo pueden celebrarse reuniones sin convocatoria previa o convocada irregularmente si están presentes o legalmente representados en la misma todos los miembros del Patronato y aceptan por unanimidad su celebración y orden del día.

29.2 La ausencia circunstancial del Presidente será suplida por el Vicepresidente, y, en defecto o inasistencia de Vicepresidentes, por el patrono de más edad de los personalmente concurrentes.

29.3 La ausencia del Secretario será suplida por el Vicesecretario, en caso de existir, y, en su defecto, por el patrono más joven de los personalmente concurrentes.

Artículo 30. Adopción de acuerdos.

30.1 *Régimen de acuerdos.* Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, esto es, que, de entre los patronos concurrentes, presentes o legalmente representados, a la reunión, el número de los que voten a favor de la adopción de un acuerdo supere al de los que voten en contra, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos.

30.2 *Voto dirimente.* En caso de empate, el Presidente titular del Patronato tendrá voto dirimente. No lo tendrán el Vicepresidente o los que hagan las veces del Presidente.

30.3 *Acuerdos adoptados sin reunión.* Los acuerdos podrán ser adoptados sin necesidad de reunión mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática, o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice la autenticidad.. En tal caso, se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la Fundación y en la fecha de recepción de último de los votos válidamente emitidos.

Artículo 31. Actas de las reuniones del Patronato.

31.1 Las reuniones y los acuerdos del Patronato se consignarán en la correspondiente acta que deberá incluir la fecha y el lugar de la reunión, el orden del día, los asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las que se haya pedido constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultados de las votaciones y de las mayorías con que se han adoptado. Asimismo, deberá levantarse acta de los acuerdo sin reunión, con indicación del sistema seguido para su adopción.

31.2 Las actas serán extendidas y firmadas por el Secretario.

31.3 Se aprobarán por el propio órgano, al final de la reunión o en la siguiente.

31.4 Se extenderán o transcribirán en el libro de actas, consignándose los acuerdos adoptados, con el visto bueno del que la haya presidido o, en su defecto, del Presidente de la reunión que la haya aprobado, bajo la fe del Secretario. El Libro de Actas del Patronato será custodiado por el Secretario.

- 31.5 Los acuerdos serán ejecutivos desde el momento en que se adoptan, salvo que se hayan adoptado en unos términos que indiquen lo contrario o sean de inscripción obligatoria en cuyo caso serán ejecutivos desde el momento en que se inscriben.

Artículo 32. Competencia del Patronato.

- 32.1 Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo su rendimiento y utilidad y, en general, cumplir y hacer cumplir la normativa impuesta a las Fundaciones de régimen fiscal especial.
- 32.2 Con sujeción a la normativa de obligado cumplimiento y a estos Estatutos, la competencia del Patronato se extiende a todo lo concerniente al gobierno y administración de la Fundación; a la interpretación de los presentes Estatutos, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que concurriesen, sin más excepciones que lo correspondiente al Protectorado.
- 32.3 Sin perjuicio, en su caso, de las pertinentes comunicaciones al Protectorado o autorizaciones de éste conforme a lo previsto en el Artículo 16º, o cualquier otra comunicación o autorización administrativa y demás requisitos legalmente establecidos, con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las comunicaciones o autorizaciones administrativas pertinentes, las siguientes:
- a) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Administración Territorial Autónoma, Provincial, Municipal, Unión Europea, y cualquier país u organización mundial, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración; Juzgados y Tribunales, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, incluso ante el Banco de España, Banca oficial y cualquier Banco Central, personas físicas o jurídicas de todas clases, nacionales y extranjeras, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
 - b) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar, a propuesta de su Presidente, los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma. Interpretar, desarrollar con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos Fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
 - c) Fijar, a propuesta de su Presidente, las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
 - d) Nombrar apoderados generales o especiales.
 - e) Seleccionar directa o indirectamente a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
 - f) Elaborar el plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevean desarrollar durante cada ejercicio; aprobar las cuentas anuales y demás documentación que haya de ser presentada al Protectorado.

- g) Cambiar el domicilio de la Fundación dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña mediante la oportuna modificación estatutaria.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción, fusión, escisión de la Fundación a propuesta del Presidente del Patronato.
- i) Acordar, previa las comunicaciones u obtención de las autorizaciones que vengan exigidas, la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos y escrituras públicas.
- j) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto o fines de la Fundación y que no la desnaturalicen, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas, frutos, y sin perjuicio de las comunicaciones o autorizaciones administrativas que previa y legalmente haya de efectuar u obtener.
- k) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras, incluso préstamos y créditos, así como avalar a terceros, cumpliendo en todo caso la normativa que se halle vigente.
- l) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
- m) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integren el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona física o jurídica.
- n) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- o) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos y derechos con que cuente en cada momento la Fundación.
- p) Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuesen su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso.
- q) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, demandas, incidencias y recursos, ordinarios o extraordinarios, incluso de revisión, nulidad y de amparo, cuantos procesos, procedimientos, arbitrajes, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluso para evacuar interrogatorios de parte.
- r) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

- s) Designar y cesar al personal directivo, técnico o subalterno que haya de prestar servicios o trabajar en la Fundación, así como decidir y admitir prestaciones de voluntariado.
- t) Otorgar y revocar libremente, a propuesta del Presidente del Patronato, la condición de entidades benefactoras de la Fundación a personas físicas o jurídicas en las que estime concurren suficientes méritos al efecto, y constituir un Comité de Honor, designando a sus miembros, con las distinciones y honores que estime convenientes.
- u) Instituir y suprimir Consejos Asesores y Comisiones de Asesoramientos, nombrar y cesar a sus miembros.
- v) Cesar, en cualquier momento, a los patronos electivos.
- w) Y, en general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

Artículo 33º. Nombramiento y funciones del Presidente y Vicepresidentes del Patronato.

33.1 Nombramiento del Presidente. Será Presidente del Patronato el patrono nombrado por razón del cargo de Presidente del Consejo Rector de la Caja de Ingenieros.

33.2 Funciones del Presidente. Corresponden al Presidente del Patronato las siguientes funciones y facultades:

- a) Ostentar la representación de la Fundación en nombre del Patronato y presidir cuantas actividades de carácter público organice ésta.
- b) Convocar las reuniones del Patronato, conforme a lo dispuesto en la Ley y en estos Estatutos.
- c) Dirigir las reuniones del Patronato y ordenar los debates. Conceder y retirar la palabra a los patronos, someter a votación las propuestas que considere suficientemente debatidas, establecer el sistema de votación, proclamar sus resultados, suspender y levantar la sesión.
- d) Firmar, con su visto bueno, las actas del Patronato y las certificaciones que expida el Secretario o, en su defecto, el Vicesecretario.
- e) Ejecutar los acuerdos del Patronato, salvo que decline esta función en otro patrono por él nominado directamente o, en su defecto, designado por el Patronato.
- f) En general, cuantas funciones le vengán atribuidas por ley o por estos Estatutos.

33.3 Nombramiento de Vicepresidentes. Será nombrado Vicepresidente del Patronato, el patrono nombrado por razón del cargo de Vicepresidente del Consejo Rector de la Caja de Ingenieros.

33.4 Funciones del Vicepresidente. Son funciones del Vicepresidente o Vicepresidentes:

- a) Sustituir al Presidente en los supuestos de ausencia, imposibilidad o vacancia del cargo.
- b) El Presidente podrá encomendar al Vicepresidente o Vicepresidentes el ejercicio no permanente de concretas funciones del cargo.
- c) En su caso, ejercer las funciones o facultades que le delegue el Patronato, con el carácter con que se efectúe la delegación, permanente o no permanente, siempre que sean delegables conforme a Ley o a estos Estatutos.

Artículo 34. Nombramiento y Funciones de Secretario del Patronato.

- 34.1 Nombramiento de un Secretario. Será nombrado Secretario del Patronato el patrono nombrado por razón del cargo de Secretario del Consejo Rector de la Caja de Ingenieros.
- 34.2 Funciones del Secretario. Son funciones del Secretario del Patronato:
- a) Levantar y suscribir las actas de las reuniones del Patronato.
 - b) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones de los acuerdos del Patronato, siempre que sea procedente o se lo solicite persona legitimada.
 - c) Convocar a los miembros del Patronato por indicación de su Presidente o en los otros supuestos legal o estatutariamente contemplados.
 - d) Asistir al Presidente en las reuniones del Patronato y en el ejercicio de sus funciones.
 - e) Custodiar los libros y demás documentos oficiales de la Fundación.
 - f) Cuidar de que se inscriban en los Registros correspondientes los bienes de la Fundación susceptibles de ser inscritos.
- 34.3 Funciones del Vicesecretario. En los supuestos de ausencia, imposibilidad o vacancia del cargo de Secretario, las funciones del Secretario serán desempeñadas por el Vicesecretario.

Sección 2ª. La Comisión Ejecutiva y otras delegaciones

Artículo 35º. Creación de la Comisión Ejecutiva, delegación de facultades, y apoderamientos generales.

- 35.1 Comisión Ejecutiva y funciones. El Patronato designará de entre sus miembros una Comisión Ejecutiva, que tendrá el carácter de comisión delegada, a la cual corresponderán todas las facultades y competencias del Patronato, salvo las establecidas en los artículos 20.3 y 35.4 de los Estatutos, así como cualesquiera otras que la Ley declare como indelegables.
- 35.2 Otras delegaciones. Asimismo, el Patronato podrá delegar sus facultades, delegables conforme a Ley y al artículo 20º.3 de los Estatutos, en uno o más de sus miembros, con carácter permanente o temporal. De ser más de uno, podrá delegar distintas facultades en unos u otros, o las mismas en todos ellos, y hacerlo de forma mancomunada o solidaria.
- 35.3 Gerencia y Apoderamientos. Con independencia de la delegación de facultades en una comisión ejecutiva o en uno o más patronos, el Patronato podrá nombrar un Gerente, con las funciones establecidas en el artículo 38 de estos Estatutos o las que tenga por conveniente, otorgar y revocar poderes generales y especiales. También podrán otorgar apoderamientos, dentro de sus facultades, los órganos o personas en quienes el Patronato hubiese delegado facultades o apoderamientos, salvo prohibición expresa del Patronato.
- 35.4 Revocación de delegaciones y apoderamientos. El Patronato, por acuerdo expreso, podrá revocar en cualquier momento las delegaciones y apoderamientos otorgados.
- 35.5 Composición de la Comisión Ejecutiva. La composición de la Comisión Ejecutiva tendrá un mínimo de tres (3) miembros que deberán ser patronos natos y estará formada en todo caso por el Presidente y Vicepresidente del Patronato. Serán Presidente y Vicepresidente, el Presidente y Vicepresidente del Patronato.

- 35.6 Funcionamiento. La Comisión Ejecutiva, en defecto de lo previsto en estos Estatutos y a falta de acuerdos del Patronato sobre la materia, se regirá por las normas de funcionamiento análogas del propio Patronato.
- 35.7 Convocatoria. Para la convocatoria de la Comisión Ejecutiva serán de aplicación las normas de convocatoria del Patronato previstas en el artículo 28º de los presentes Estatutos, salvo el plazo de convocatoria que podrá ser efectuado en el plazo de cuarenta y ocho horas y sin perjuicio de ser realizada inmediatamente por razones de urgencia.
- 35.8 Constitución. Para la constitución válida de la Comisión Ejecutiva será preciso que concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. Los miembros de la Comisión Ejecutiva únicamente podrán conferir su representación a otro de ellos. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
- 35.9 Adopción de Acuerdos. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se adoptarán por mayoría simple de votos, estos es, que de entre los miembros concurrentes a la sesión, presentes o representados el número de los votos favorables superen a los que voten en contra, sin contar con los votos en blanco y nulos o las abstenciones
- 35.10 Retribución. Los miembros de la Comisión Ejecutiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.
- 35.11 Actas de las reuniones. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se harán constar en un libro de actas aplicándose las mismas reglas establecidas para los acuerdos del Patronato.

Artículo 36º. Inscripción de la delegación de facultades, de los apoderamientos generales y de la existencia de otros órganos.

- 36.1 Los acuerdos del Patronato relativos a la delegación de facultades en la Comisión Ejecutiva o en uno o varios patronos, con carácter de permanencia, deberán contener las facultades que se delegan o la expresión de que se delegan las facultades del Patronato previstas en el artículo 32 de los Estatutos, a excepción de las legal y estatutariamente indelegables. Asimismo, el nombramiento de apoderados generales contendrá las facultades para las que se apoderan.
- 36.2 Cuando la delegación de facultades o apoderamientos se realicen en otros órganos colegiados, deberá hacerse remisión expresa al artículo de los estatutos en el que está prevista la creación de los mismos, así como a las funciones estatutariamente encomendadas.
- 36.3 La delegación de facultades o apoderamientos generales se inscribirán en el Registro de Fundaciones, previo cumplimiento de los requisitos legal o reglamentariamente establecidos al efecto. También deberán inscribirse los acuerdos de revocación.

Sección 3ª. El Gerente

Artículo 37º. Carácter y existencia.

- 37.1 El Patronato podrá designar, asimismo, un Gerente como instrumento unipersonal de gestión ordinaria o administrativa de las actividades de la Fundación, así como de apoyo al Patronato y, en su caso, a sus órganos delegados, en materia de organización y administración de la Fundación.
- 37.2 Las previsiones que siguen sobre el Gerente no suponen su existencia en todo caso, ni restringe las facultades del Patronato para establecer en cualquier momento las funciones que se le otorguen.

Artículo 38º. Funciones de la Gerencia.

- 38.1 En caso de existir y, para el caso de que el Patronato no resuelva otra cosa, son funciones del Gerente:
- a) Dirigir y coordinar los servicios económico-administrativos y actividades de la Fundación.
 - b) Preparar los documentos e información complementaria precisos para la elaboración por el Patronato del plan de actuación.
 - c) Formular las cuentas anuales, que deberán ser sometidas a aprobación del Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio.
 - d) Elaborar el inventario, el balance de situación, la cuenta de resultados, la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, el cuadro de financiación, la liquidación del presupuesto de ingresos, dirigir la contabilidad y, en general, preparar cuantos documentos fueren necesarios o convenientes para la marcha de la Fundación y hayan de someterse al Patronato o elaborarse por aquél.
 - e) Ejecutar los acuerdos del Patronato y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva.
 - f) Adoptar medidas extraordinarias o excepcionales, que considere urgentes y necesarias, dentro del ámbito de los servicios y operaciones de la Fundación o de la gestión y administración del patrimonio fundacional o de terceros, medidas de las cuales ha de dar cuenta en la primera sesión del Patronato o de la Comisión Ejecutiva que tenga lugar.
 - g) Custodiar los fondos de la Fundación y realizar los cobros y pagos acordados por el Patronato que le sean encomendados.
 - h) Proponer al Patronato el organigrama interno de la Fundación.
 - i) Asistir, con voz y sin voto, a las sesiones del Patronato y, en su caso, a las de la Comisión Ejecutiva, salvo que sea exonerado por dichos órganos.
 - j) Las que el Patronato le encomiende expresamente.
- 38.2 Todas las funciones del Gerente previstas en el apartado anterior serán siempre con pleno respeto y conformidad con la legislación vigente aplicable.

Artículo 39º. Nombramiento.

De existir, el Gerente será nombrado y, en su caso, -cesado de su cargo por el Patronato. Su nombramiento y cese deberán notificarse al Protectorado de Fundaciones y será objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 40. Duración del cargo de Gerente.

En su caso, el Gerente de la Fundación será designado por el período que el Patronato acuerde. El Patronato podrá acordar la remoción del Gerente en cualquier momento.

Artículo 41°. Retribución y Organigrama.

En caso de existencia del cargo de Gerente, éste será retribuido, y para el desarrollo de sus funciones podrá contar con un grupo de colaboradores, cuyos cargos también serán retribuidos. La contratación y, en su caso, el cese de dichos colaboradores, se realizará por el Patronato a instancias del Gerente.

CAPÍTULO VI

CONSEJOS ASESORES, COMITÉ DE HONOR Y ENTIDADES BENEFACTORAS

Artículo 42°. Consejos Asesores o Comisiones de Asesoramiento.

Sin el carácter de órgano, el Patronato podrá nombrar Consejos Asesores o Comisiones de Asesoramiento con funciones consultivas y de orientación, carentes de poder decisorio y voto.

Artículo 43. Comité de Honor y Personas Benefactoras.

- 43.1 Podrá existir un Comité de Honor compuesto por personas físicas o jurídicas de prestigio o que se distingan o se hayan distinguido por la prestación de servicios o colaboración con la Fundación, o que gocen de relevancia, conocimientos o experiencia en materias relacionadas con los fines fundacionales.
- 43.2 Asimismo, el Patronato podrá otorgar, a propuesta del Presidente, la condición de entidades benefactoras de la Fundación a personas físicas o jurídicas en las que estime concurren suficientes méritos al efecto.
- 43.3 En su caso, la creación del Comité de Honor y la figura de Persona Benefactora será acordada por el Patronato, que efectuará los nombramientos, por tiempo indefinido y mientras su nombramiento no sea revocado por el Patronato, podrán usar las distinciones y honores que para cada caso decida el Patronato.
- 43.4 Dichas instituciones no tienen carácter de órgano ni funciones ejecutivas de la Fundación. Podrán asistir a las sesiones del Patronato cuando sean invitados por el Presidente, con voz pero sin voto.

CAPÍTULO VII

CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y PLAN DE ACTUACIÓN

Artículo 44°. Ejercicio Económico.

El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural y, por tanto, se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 45°. Plan de actuación.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 46. Cuentas anuales e inventario.

- 46.1 Cuentas anuales. Las cuentas anuales forman una unidad y se componen de:
- a) El balance de situación.
 - b) La cuenta de resultados.
 - c) El estado de cambios en el patrimonio neto.
 - d) El estado de flujos de efectivo.
 - e) La memoria, en la que se debe completar y ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados y se deben detallar las actuaciones que se han realizado en cumplimiento de los fines fundacionales, concretando el número de beneficiarios y los servicios que éstos han recibido, así como los recursos procedente de otros ejercicios pendientes de destino, en su caso, y las sociedades participadas mayoritariamente, con la indicación del porcentaje de participación.
- 46.2 Formulación de las cuentas anuales. Las cuentas anuales serán formuladas por la Comisión Ejecutiva, en caso de existir. De no existir, se formularán por el Vicepresidente o patrono delegado al efecto. En caso de inexistencia de tales cargos u órganos delegados, se formularán por el Presidente.
- 46.3 Plazo: Deberán ser aprobadas, en el plazo máximo de seis meses siguientes al cierre del ejercicio, por el Patronato de la Fundación.
- 46.4 Presentación al Protectorado: Las cuentas anuales se presentarán al Protectorado correspondiente dentro de los treinta (30) días a contar desde su aprobación, por medio de documentos informáticos garantizados con las correspondientes firmas electrónicas reconocidas. En su caso, se acompañará el informe de auditoría.
- 46.5 Inventario de bienes y derechos. Además de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación debe confeccionar, también en cada anualidad y referido al anterior ejercicio económico, el Inventario de los elementos patrimoniales, donde conste la valoración de los bienes y derechos de la Fundación integrantes de su balance, distinguiendo los distintos bienes, derechos y obligaciones y demás partidas que lo componen, así como la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

Artículo 47°. Código de conducta y auditoría de cuentas.

- 47.1 Código de conducta. En el supuesto de que la Fundación realice inversiones financieras temporales en el mercado de valores, estará obligada a presentar un informe anual sobre el

grado de cumplimiento del código de conducta que deben seguir las entidades sin ánimo de lucro de acuerdo con la normativa vigente o con lo dispuesto por la autoridad reguladora.

- 47.2 En materia de contabilidad y auditoría, la Fundación se ajustará a lo establecido en la Ley y a la normativa que le sea de aplicación en su carácter de entidad sin fin de lucro y de régimen fiscal especial.
- 47.3 Auditoria externa. Las cuentas anuales deben someterse a una auditoría externa, conforme lo previsto en el artículo 333-11 de la Ley si, en la fecha de cierre del ejercicio, durante dos (2) años consecutivos, concurren al menos dos (2) de las siguientes circunstancias:
- a) Que el total del activo de la Fundación sea superior a seis (6) millones de euros, o aquella otra cifra que legalmente resulta exigible en cada momento.
 - b) Que el importe del volumen anual de ingresos ordinarios sea superior a tres (3) millones de euros, o aquella otra cifra que legalmente resulta exigible en cada momento.
 - c) Que el número medio de trabajadores durante el ejercicio sea superior a cincuenta (50).
 - d) Que al menos el 40 % de los ingresos provengan de las administraciones públicas por medio de subvenciones, convenios o cualquier tipo de contrato de prestación de servicios.
 - e) Que haya recibido ingresos de cualquier tipo provenientes de cualquier administración pública por un valor superior a 60.000 Euros en el conjunto del ejercicio.

CAPÍTULO VIII FONDOS ESPECIALES

Artículo 48. Fondos Especiales

- 48.1 Concepto y naturaleza. Podrá constituirse en la Fundación fondos especiales, con bienes aportados por personas físicas o jurídicas que quieran destinarlos a fines de interés general que sean compatibles con los fines de la Fundación. Los fondos especiales que se constituyan no tendrán personalidad jurídica propia.
- 48.2 Constitución. Los fondos especiales pueden constituirse por actos entre vivos o por causa de muerte, cumpliendo las formalidades establecidas para la constitución de una fundación. La constitución de un fondo especial requerirá en todo caso la aceptación de la Fundación.
- 48.3 Contenido del Acta de constitución. En el acta de constitución del fondo especial deberá hacerse constar todos las circunstancias previstas en la Ley y, en especial, las reglas para la administración de los bienes, para la aplicación de los rendimientos a las finalidades del fondo y si procede, para la rendición de cuentas a los aportantes.
- 48.4 Obligaciones de la Fundación. La Fundación tiene el deber de conservar los bienes y derechos que integren el fondo especial, mantener su productividad y aplicarlos, directamente o por medio de sus rendimientos, al cumplimiento de la finalidad estipulada.

De acuerdo con su naturaleza, los bienes y derechos del fondo deberán administrarse de forma separada respecto al resto del patrimonio fundacional y, en todo caso, deben identificarse en la memoria de las cuentas anuales de la Fundación.

Serán aplicables a los fondos especiales las disposiciones relativas a la autorización de actos de disposición, a la formulación de declaraciones responsables, al deber de reinversión, y a la aplicación de ingresos al cumplimiento de los fines fundacionales previstas para la Fundación.

- 48.5 Modificación. Los fondos especiales pueden modificarse por las mismas causas que los Estatutos de la Fundación. En caso de que el fondo especial se haya constituido entre vivos pueden modificarse por acuerdo de las personas aportantes y la Fundación. Dicha modificación requerirá la aprobación del Protectorado que sólo puede denegarla si es contraria a la Ley.
- 48.6 Causas de extinción. Los fondos especiales se extinguirán de conformidad con las causas previstas legalmente. En caso de fondos especiales entre vivos pueden extinguirse a voluntad de la persona aportante salvo que haya excluido esta facultad en el acto constitutivo o se haya convenido un plazo de duración. La extinción por cumplimiento de la finalidad o imposibilidad de alcanzarla requerirá una autorización de la Fundación.
- 48.7 Publicidad. La constitución, modificación o extinción de los fondos especiales deben inscribirse en el Registro de la Propiedad.

CAPÍTULO IX MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN Y DISOLUCIÓN

Sección 1ª. Modificación de los Estatutos

Artículo 49. Acuerdo de modificación: requisitos.

El Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, o cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente conforme a lo dispuesto en aquellos.

Artículo 50º. Escritura pública y aprobación del Protectorado.

La modificación de los Estatutos deberá ser formalizada en escritura pública y aprobada por el Protectorado que sólo podrá denegarla mediante resolución motivada por ser contraria a la Ley, por contravenir una prohibición expresa de la Fundadora o porque se aparta de la voluntad de la Fundadora en cuanto a la denominación, los fines fundacionales, la aplicación de los recursos, el destino de los bienes sobrantes o la composición del Patronato.

Sección 2ª: Fusión y Escisión de la Fundación

Artículo 51º. Acuerdo de Fusión: requisitos e inscripción.

La Fundación podrá fusionarse con otras Fundaciones, previo acuerdo de sus respectivos Patronatos, por cualquiera de los medios establecidos en la Ley. El acuerdo de fusión debe ser motivado, ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato, formalizarse en escritura pública y ser aprobado por el

Protectorado. Una vez aprobado debe publicarse. Los acreedores pueden oponerse al mismo de acuerdo con lo establecido en el artículo 314-1.5 y 6 de la Ley.

Artículo 52º. Acuerdo de Escisión: requisitos e inscripción.

La Fundación podrá escindirse por cualquiera de los medios establecidos en la Ley si conviene para cumplir mejor los fines fundacionales. El acuerdo de escisión debe ser motivado, ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato, formalizarse en escritura pública y ser aprobado por el Protectorado. Una vez aprobado debe publicarse. Los acreedores pueden oponerse al mismo de acuerdo con lo establecido en el artículo 314-1.5 y 6 de la Ley.

Sección 3ª. Disolución de la Fundación

Artículo 53º. Disolución de la Fundación.

- 53.1 Causa de disolución. La Fundación se extinguirá por las causas y en la forma establecida en la legislación vigente.
- 53.2 Procedimiento. La disolución por cumplimiento íntegro de los fines fundacionales requerirá el acuerdo motivado del Patronato de la Fundación y debe ser aprobado por el Protectorado. Si se produce una causa de disolución y el Patronato no acuerda la disolución, el Protectorado a instancias de quien tenga interés legítimo o de oficio puede requerir al Patronato para que adopte el acuerdo correspondiente. Si el requerimiento no es atendido, el Protectorado puede instar la disolución ante la autoridad judicial.

Artículo 54º. Destino de los bienes y derechos fundacionales tras la liquidación de la Fundación.

- 54.1 Liquidación. La disolución de la Fundación supone la liquidación, que debe llevar a cabo el Patronato, a cuyo efecto nombrará un liquidador o una comisión liquidadora con los poderes necesarios para cumplir con sus funciones, o subsidiariamente el Protectorado.
- 54.2 Patrimonio remanente. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre. En todo caso la adjudicación o el destino del patrimonio restante debe ser autorizado por el Protectorado antes de su ejecución.

CAPÍTULO X **DISPOSICIÓN FINAL**

Artículo 55º. Remisión General a la normativa legal y reglamentaria.

En lo no previsto expresamente en estos Estatutos se estará a la normativa legal y reglamentaria aplicable a las Fundaciones de régimen fiscal especial, que desarrollen principalmente sus actividades o funciones en Cataluña, y a las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo en cuanto sea aplicable a las Fundaciones.